

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Ocuilco**, al tenor de los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El nueve de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Ocuilco**, misma que quedó **registrada el quince de junio** de dos mil veintidós, bajo el número de control **IMIPE/003201/2022-VII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"NO PRESENTAN LOS SUELDOS DEL PRESIDENTE, LOS REGIDORES Y SINDICO" (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/429/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco** el día once de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante correo electrónico de fecha quince de agosto del año en curso, recibido el diecisiete de agosto del mismo año en este Instituto, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... ”

*Muy buenas pro medio de la presente hago adjunto de oficio UT/302/08/2022 de la Unidad de Transparencia con fecha 15 de agosto de 2022, en la cual se maneja el adjunto de la imagen del oficio adjunto, como respuesta mencionando el motivo del manejo de la información por parte del área administrativa de Tesorería del H. Ayuntamiento de Ocuilco, Mor. de la Denuncia del Incumplimiento folio número de control IMIPE/003201/2022-VII y así dar cumplimiento correspondiente al formato Remuneración bruta y neta, de la Ley de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Mor.” (Sic)*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o

específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el nueve de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Ocuilco** misma que quedó registrada el quince de julio del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003201/2022-VII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

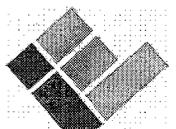
"NO PRESENTAN LOS SUELDOS DEL PRESIDENTE, LOS REGIDORES Y SINDICO" (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...  
Muy buenas pro medio de la presente hago adjunto de oficio UT/302/08/2022 de la Unidad de Transparencia con fecha 15 de agosto de 2022, en la cual se maneja el adjunto de la imagen del oficio adjunto, como respuesta mencionando el motivo del manejo de la información por parte del área administrativa de Tesorería del H. Ayuntamiento de Ocuilco, Mor. de la Denuncia del Incumplimiento folio número de control IMIPE/003201/2022-VII y así dar cumplimiento correspondiente al formato Remuneración bruta y neta, de la Ley de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Mor." (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del Ayuntamiento de Ocuilco, concerniente al **Artículo 51, fracción VIII**, relativa a "**La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

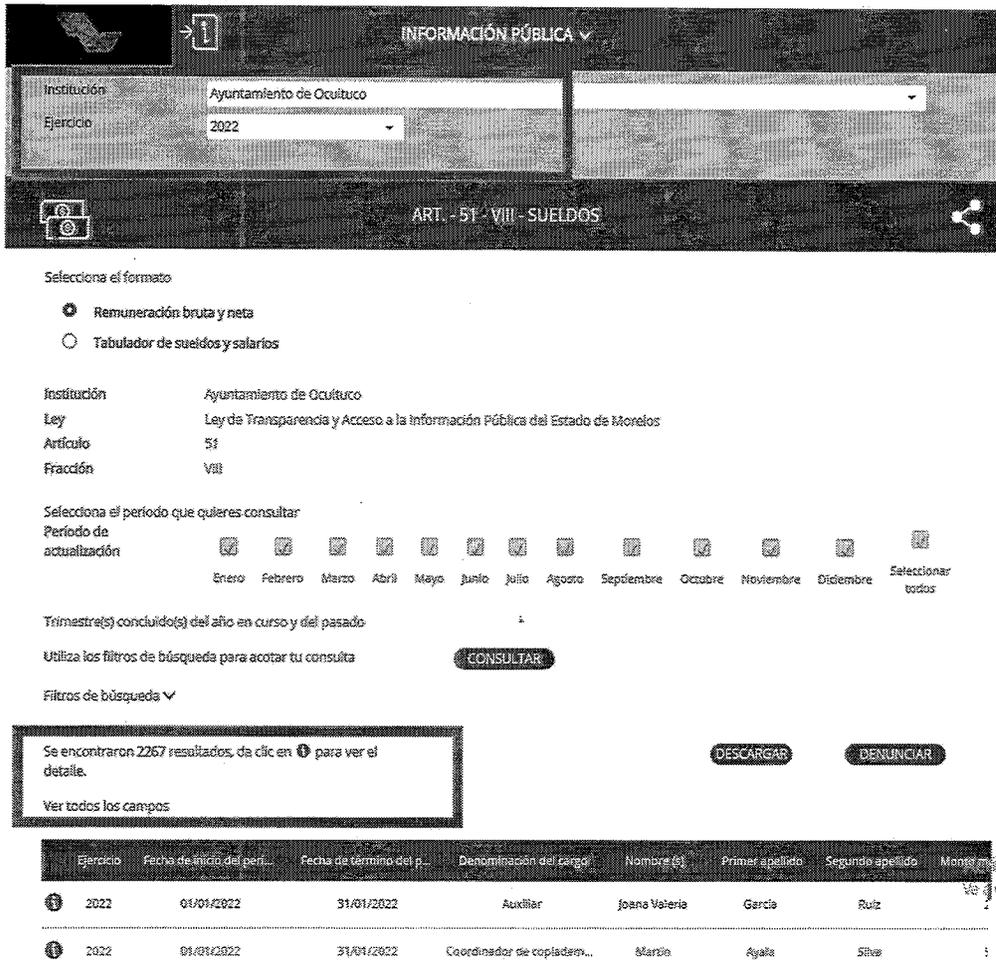
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una



vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”**, deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.”**

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Ayuntamiento de Ocuilco  
Ejercicio: 2022

**ART. - 51 - VIII - SUELDOS**

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Ayuntamiento de Ocuilco  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
Artículo: 51  
Fracción: VIII

Selecciona el período que quieres consultar

Período de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado: 1

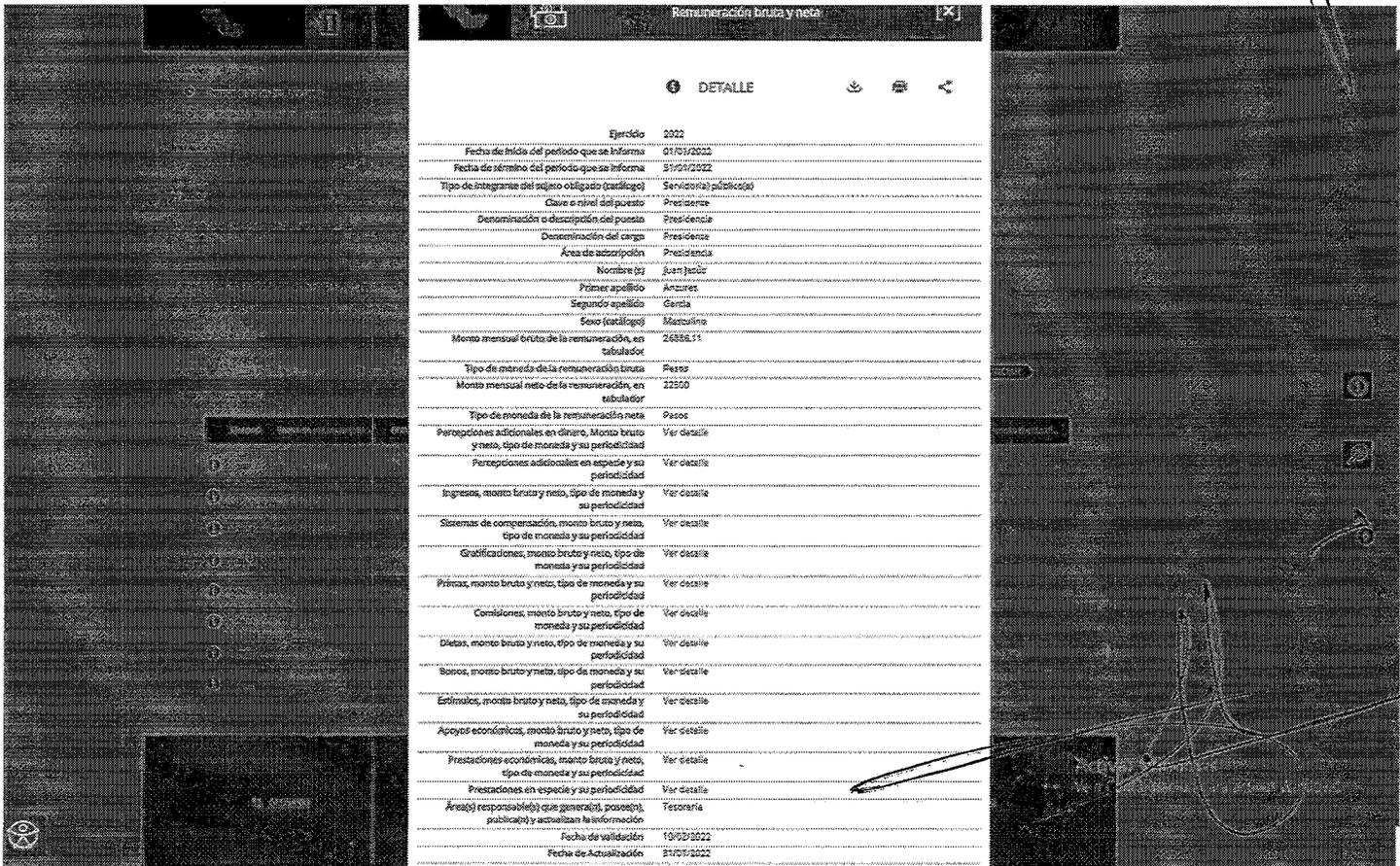
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2267 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Moneda
2022	01/01/2022	31/01/2022	Auxiliar	Joana Valeria	García	Ruiz	
2022	01/01/2022	31/01/2022	Coordinador de copiadore...	María	Ayala	Silva	



**Remuneración bruta y neta**

**DETALLE**

Ejercicio: 2022  
Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022  
Fecha de término del periodo que se informa: 31/01/2022

Tipo de integrantes del sujeto obligado (prestador): Servidores públicos  
Clave o nivel del puesto: Presidente  
Denominación e descripción del puesto: Presidente  
Denominación del cargo: Presidente  
Área de adscripción: Presidencia  
Nombre (s): Juan Jacobo  
Primer apellido: Amores  
Segundo apellido: García  
Sexo (catálogo): Masculino

Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador: 26886.11

Tipo de moneda de la remuneración bruta: Pesos  
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador: 22500

Tipo de moneda de la remuneración neta: Pesos

Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: Ver detalle  
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
Prestaciones en especie y su periodicidad: Ver detalle  
Aristos (responsables) que generen (si, poseen), publicación y actualización de la información: Tesorería

Fecha de validación: 10/02/2022  
Fecha de actualización: 01/01/2022

Nota: En este mes, no se realizó ningún otro caso más que la búsqueda de

Remuneración Bruta y Neta

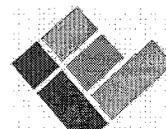
DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	Sindico
Denominación o descripción del puesto	Cabildo
Denominación del cargo	Sindico municipal
Área de adscripción	Cabildo
Nombre(s)	Rosa Lilia
Primer apellido	Caia
Segundo apellido	Barranco
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	39298.98
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	28000
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Remuneración Bruta y Neta

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	1r Regidor
Denominación o descripción del puesto	Cabildo
Denominación del cargo	1r Regidor
Área de adscripción	Cabildo
Nombre(s)	Arturo
Primer apellido	Perez
Segundo apellido	Martinez
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	43629.65
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	35000
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle



De la revisión efectuada se constata que el **Ayuntamiento de Ocuiluco**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa al artículo 51 fracción VIII **"La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración"** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIEMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.** Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.**- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuiluco, y en el correo señalado por el denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



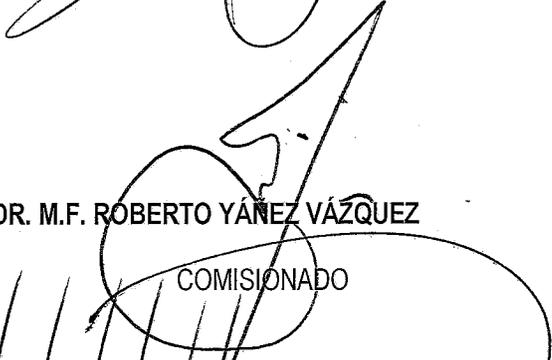
LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA



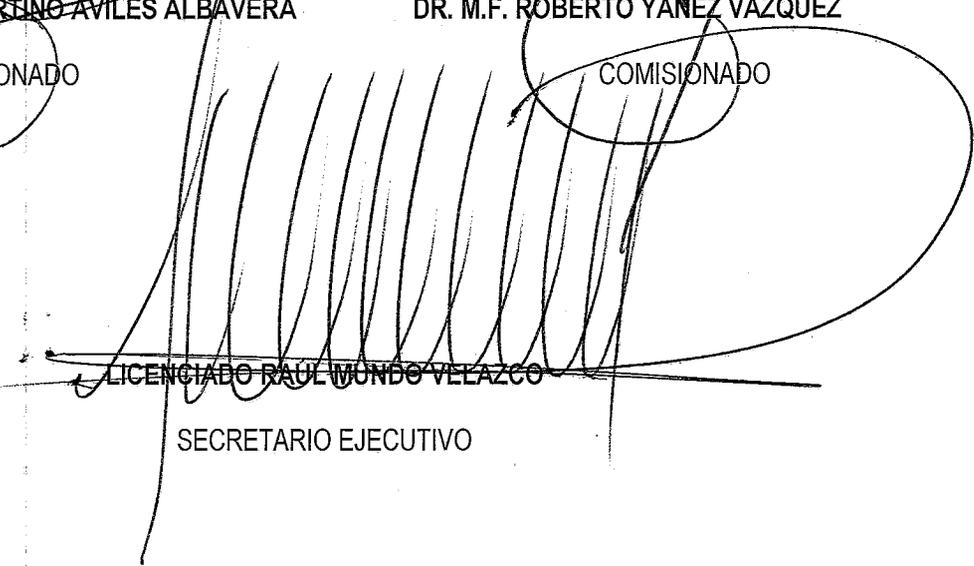
MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL WONDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

